

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00829.

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Jorge Iván Ramos Garavito.

Previo a ordenar el secuestro instado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial arrimado al correo electrónico del despacho el 26 de octubre anterior (ff. 160-161), debe darse cumplimiento al párrafo final del auto adiado 17 de febrero de 2020, esto es, acreditar la inscripción del embargo en el folio de matrícula n.º 50N-20060912.

Y es que, a pesar de que la aludida letrada ha insistido en que aquella cautela ya se materializó, lo cierto es que, del certificado de tradición y libertad visible en folios 166 vuelto a 168, no es dable concluir lo enunciado, pues, se advierte incluso, que la data de impresión de ese documento es «el 11 de septiembre de 2019» fecha para la que, ni siquiera se había proferido el mandamiento de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de avanzar en el trámite pertinente, relíevase, que una vez aportada por la parte actora la constancia de radicación del Oficio n.º 3584 de 18 de octubre de 2019, por secretaría deberá requerirse a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte a fin de que informe al juzgado sobre la gestión impartida a ese comunicado.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **23 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **021**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García